



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 18 de junio de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 44 /2014

VISTO:

La Actuación N° 12026/14; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF (RE) N° 17/2013 y en el marco de la Res. CM N° 969/2010, el Administrador General del Poder Judicial autorizó la contratación con Bank SA para el traslado de hasta 3000 cajas por única vez por un monto de \$16.500 y la guarda de las mismas por \$6.780, éste último servicio, renovable automáticamente todos los meses hasta tanto se resuelva el procedimiento licitatorio correspondiente.

Que procedimiento mencionado precedentemente, tramitó en el expediente nro. 218/13-0 s/ Adquisición de Sistema de Resguardo Externo de Documentación.

Que mediante Actuación N° 12026/14 Bank SA, presenta las siguientes facturas: 0005-00005909 (fs. 1), 0005-00005910 (fs. 9), 0005-00005912 (fs. 17), 0005-00005914 (fs. 26), 0005-5916 (fs. 36), 0005-00005918 (fs. 44), 0005-00005920 (fs. 52) y 0005-00005922 (fs. 60), por Pesos Siete Mil Uno con 06/100 (\$7.001,06), Pesos Siete Mil Dos Treinta y Ocho con 22/100 (\$7.238,22), Pesos Quinientos Ochenta y Ocho (\$588), Pesos Tres Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 18/100 (\$3.666,18), Pesos Siete Mil Quinientos Ochenta con 47/100 (\$7.580,47), Pesos Once Mil Quince con 42/100 (\$11.015,42), Pesos Tres Mil Quinientos Nueve con 91/100 (\$3.509,91) y Pesos Ciento Dieciocho con 58/100 (\$118,58), respectivamente.

Que a fs. 71 la Dirección de Seguridad, manifestó que dichas facturas representan gastos fuera de la orden de compra de la Res. AOyF (RE) N° 17/2013, por servicios prestados durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y por enero, febrero, marzo y abril del presente ejercicio. Agregó *"Toda vez que las facturas mencionadas han sido presentadas en forma conjunta por la firma "Bank" el 29 de mayo del corriente, caratulándose como Actuación N° 12026/147, y que el monto acumulado excede el asignado a esta Dirección para efectuar el pago por Caja Chica, se solicita se eleve la presente a la Comisión ... solicitando se autorice su pago, por única vez, por caja chica de ésta Dirección de Seguridad.."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 76 obra la afectación presupuestaria por la suma total de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Diecisiete con 97/100 (\$40.717,97).

Que mediante Actuación N° 13346/14 de fs. 91, Bank SA presentó la factura 0005-00006006, por la suma de Pesos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve (\$13.469). La Dirección de Seguridad prestó conformidad a fs. 92, y aclaró que corresponde al servicio brindado durante el mes de mayo.

Que a fs. 96 consta la afectación presupuestaria por el monto mencionado precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó *"esta Dirección General nada tiene que opinar, desde el punto de vista jurídico, en cuanto a la prosecución del trámite en las presentes actuaciones."*

Que la Secretaría Legal y Técnica, no realizó objeciones a lo dictaminado a fs. 106/107.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, por lo tanto, la Comisión resulta competente.

Que en tal sentido, corresponde citar como carácter de antecedente lo manifestado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 5372, concluyendo que *"... según el principio general del derecho del enriquecimiento sin causa, nadie puede beneficiarse por un servicio ajeno sin la retribución pertinente, ya que las obligaciones se presumen bilaterales. Para que opere este principio, debe haber mediado por parte del peticionante una efectiva y útil prestación de los servicios, con el consentimiento expreso o tácito de la otra parte, extremos que se cumplirían prima facie en este caso, en virtud de lo manifestado y del consentimiento prestado por el Director General de Infraestructura y Obras, respecto de aquellos..."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que las tareas realizadas por Bank SA tuvieron como finalidad el reordenamiento del archivo que contiene documentación correspondiente de diferentes áreas administrativas de Poder Judicial, ante la falta de espacio denunciada por diversas dependencias.

Que la prestación de dichos servicios fueron avaladas por el responsable técnico, la Dirección de Seguridad.

Que en cuanto al marco jurídico, según el principio general del enriquecimiento sin causa, nadie puede beneficiarse por un servicio ajeno sin la retribución pertinente, ya que las obligaciones se presumen bilaterales. Para que opere este principio, debe haber mediado por parte del peticionante una efectiva y útil prestación de los servicios, con el consentimiento expreso o tácito de la otra parte, extremo que se cumplen en éste caso, en virtud de lo manifestado y el consentimiento prestado por la Dirección mencionada precedentemente.

Que por lo expuesto y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago a Bank SA de las siguientes facturas: 0005-00005909 (fs. 1), 0005-00005910 (fs. 9), 0005-00005912 (fs. 17), 0005-00005914 (fs. 26), 0005-5916 (fs. 36), 0005-00005918 (fs. 44), 0005-00005920 (fs. 52), 0005-00005922 (fs. 60) y 0005-00006006 (fs. 91), por Pesos Siete Mil Uno con 06/100 (\$7.001,06), Pesos Siete Mil Dos Treinta y Ocho con 22/100 (\$7.238,22), Pesos Quinientos Ochenta y Ocho (\$588), Pesos Tres Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 18/100 (\$3.666,18), Pesos Siete Mil Quinientos Ochenta con 47/100 (\$7.580,47), Pesos Once Mil Quince con 42/100 (\$11.015,42), Pesos Tres Mil Quinientos Nueve con 91/100 (\$3.509,91) Pesos Ciento Dieciocho con 58/100 (\$118,58) y Pesos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve (\$13.469), respectivamente.

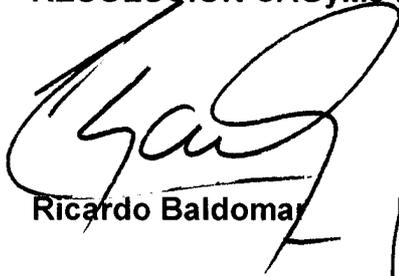


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

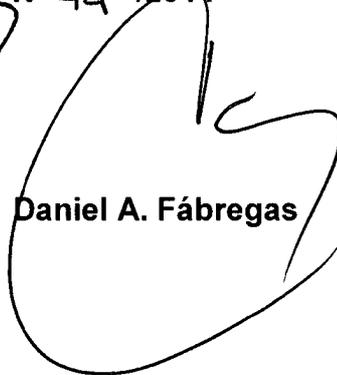
Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Seguridad a notificar a Bank SA la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Seguridad y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 44 /2014



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano